



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA (ANOTACIÓN MARGINAL)

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS, para dictar resolución en los autos del expediente número **3765/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **anotación marginal** que promueve *****
misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- Por escrito, compareció ***** a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en su acta de nacimiento, en el sentido de que es conocida social y familiarmente como *****
siendo que su nacimiento se registró con el nombre de *****.

En efecto, con el atestado de nacimiento expedido por el Registro Civil del Estado de Aguascalientes, cuyo valor probatorio es pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se

acredita que la promovente fue registrada con el nombre de ***** , que nació en el poblado de ***** , el día ***** , siendo sus padres ***** .

De igual manera obran agregados a los autos atestados de nacimiento, expedidos por la Oficialía del Registro Civil, documentales a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones, de donde se obtiene que en los atestados de nacimiento de ***** , aparece plasmado el nombre de su progenitora como ***** y el de su progenitor como ***** .

De lo anteriormente analizado se advierte claramente que, se ha acreditado que ***** son una y la misma persona, ya que la accionante ha sido conocida indistintamente con dichos nombres y por ello bajo el principio de economía procesal, será tomado en cuenta en la presente sentencia.

III.- Se recibió la información testimonial ofrecida por la promovente a cargo de ***** , manifestando ambos testigos que la promovente es conocida indistintamente como ***** , y que dichos nombres se refieren a una y la misma persona.

Testimonio que tiene valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido claros y precisos en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

los sentidos y que conocieron por sí mismos y no por referencias o inducciones de terceras personas.

Por lo anterior, y al relacionar los documentos exhibidos con las testimoniales se tiene por demostrado que la promovente es conocida indistintamente como *****y/o***** ***** y/o ***** , por ende se trata de una y la misma persona.

En auto de radicación, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, sin que haya manifestado oposición con las presentes diligencias, pues si bien se reservó el derecho para emitir opinión hasta en tanto se desahogara la información testimonial, dicha representación social no acudió a la audiencia a oponerse no obstante que tuvo conocimiento del día y hora en que se celebraría.

III.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de ***** , inscrita en el libro número **, foja **** , asentada en el acta ***** , levantada por el Oficial ** , residente en ***** , el ***** , que la registrada ***** es conocida indistintamente como *****y/o***** y/o ***** , y que dichos nombres se refieren a una y la misma persona.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de ***** , inscrita en el libro número **, foja **** ,

asentada en el acta *****, levantada por el Oficial ***, residente en

***** es conocida indistintamente como
*****y/o***** y/o *****
dichos nombres se refieren a una y la misma persona.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil del Estado, a fin de que previo al pago de los derechos correspondientes anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de *****que la registrada es conocida indistintamente con los nombres a que se ha hecho referencia, remitiéndole copia certificada de la presente resolución para que se sirva hacer la anotación respectiva

CUARTO.- Se ordena realizar la devolución de los documentos originales exhibidos previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto Interina licenciada **ALEJANDRINA DURÓN CHÁVEZ** que autoriza.- Doy fe.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **veintiuno de febrero de dos mil veintidós**, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto Interina licenciada **ALEJANDRINA DURÓN CHÁVEZ** de este juzgado.- Conste.

L'RJGM/elo⊕

El(La) Licenciado(a) ROSA DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 3765/2021 dictada en dieciocho de febrero del dos mil veintidos por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de 5 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, datos de atestados, nombres de los testigos y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.